

en su caso, el «complemento «ad personam»» y el complemento de convenio, serán absorbibles y compensable hasta donde alcancen con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos reglamentarios viniese abonando la empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras, presentes o que puedan establecerse por disposición legal.

Excepcionalmente, en el año 2004 no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para el año 2005, la absorción y compensación no tendrá lugar si el resultado del ejercicio 2004 fuese positivo.

Art. 41. Garantías «ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan de lo pactado en su contenido económico.

Art. 42. Guías de turismo.

A los efectos de asimilación de nivel profesional para los guías de turismo, sin perjuicio del reconocimiento del carácter libre de dicha profesión, en aquellos casos en que las partes se hayan sometido de forma expresa a un vínculo obligacional de carácter laboral, el nivel salarial de este Convenio a aplicar sería el correspondiente al grupo profesional III, siendo el resto de las condiciones laborales (jornada, horarios, descansos, turnos, etc.) las de común acuerdo pactadas o los usos y costumbres imperantes para dicha profesión.

Art. 43. Comisión Paritaria.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo se procederá a la constitución de una Comisión Mixta Paritaria que estará integrada por ocho miembros, cuatro de cada parte, designados los representantes de los trabajadores mediante el sistema de representación proporcional.

La comisión se reunirá necesariamente por primera vez dentro de los quince días siguientes al de la fecha prevista para su creación, en cuya reunión los miembros que la integran establecerán su programa de trabajo, frecuencia y fechas de sus reuniones, domicilio y demás condiciones que deban regir su funcionamiento. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- La interpretación del Convenio Colectivo.
- El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración.
- La de vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Todas aquellas en las que el propio Convenio haya previsto su intervención.

Art. 44. Retribución variable.

En lo que se refiere a las retribuciones de carácter variable (incentivos) y en tanto no se llegue a un acuerdo que establezca una nueva regulación, se mantendrá la que actualmente está en vigor.

Art. 45. Adhesión de Iberotours.

El presente Convenio queda abierto a los trabajadores de Iberotours, S.A. (empresa del Grupo Globalia) a través de la adhesión individual al mismo.

ANEXO

Horarios de trabajo

Período	Turno	Lunes a Viernes	
		Mañanas	Tardes
Del 1 de enero al 30 de abril	Turno 1.	09,30-13,30	16,00-19,30
	Turno 2.	10,00-13,30	16,00-20,00
Del 1 de mayo al 31 de octubre	Todos.	09,30-13,30	16,30-20,00
Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	Turno 1.	09,30-13,30	16,00-19,30
	Turno 2.	10,00-13,30	16,00-20,00

Además, se trabajarán los siguientes sábados del año (50 por 100 de la plantilla) con horario de 10,00 a 13,00 horas:

Los cuatro sábados anteriores a Semana Santa.

Todos los sábados de mayo, junio y julio.

El primer sábado de agosto.

Los cuatro sábados anteriores a Navidad.

Otros dos a determinar por la Dirección.

El tiempo trabajado cada sábado se compensará con el libramiento de una tarde o una mañana en temporada baja.

14593 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se hace pública la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO y la Fundación ONCE.

Con fecha de 12 de julio de 2004, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad, para desarrollar un programa de accesibilidad universal durante los años 2004-2006.

El objeto de dicho Convenio es promover programas de colaboración con distintas Instituciones Públicas para favorecer la accesibilidad de las personas mayores y discapacitadas en los siguientes ámbitos:

Urbanístico, arquitectónico y de la comunicación sensorial.

El transporte, fundamentalmente a través de la implantación y generalización del servicio de autotaxi accesible.

La Sociedad de la Información, el uso de las nuevas tecnologías y el diseño para todos.

Por lo anterior, y en virtud de las competencias conferidas por el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, esta Dirección General, resuelve:

Poner a disposición de las entidades interesadas el texto del citado Convenio de Colaboración en la sede central del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Subdirección General de Gestión, c/ Ginzo de Limia, 58 28029 Madrid, tel.:91 3638833 (<http://www.seg-social.es/imserso>).

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director General, Ángel Rodríguez Castedo.

14594 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta con las tablas salariales que sustituyen a las que figuraban en el Anexo I del Convenio Colectivo de la empresa Babcock Borsig España, S. A.

Visto el texto del Acta de fecha 26 de abril de 2004 a la que se adjunta formando parte de ella, las nuevas tablas salariales que sustituyen a las que figuraban en el Anexo I del Convenio Colectivo de la empresa Babcock Borsig España, S. A., (Código de Convenio n.º 9013952), que ha sido suscrita de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de Acuerdo

En relación al compromiso de aplicabilidad contenido en el Convenio Colectivo de la empresa Babcock Borsig España, S. A. años 2001, 2002 y 2003 y promovido por el Comité de Empresa, por motivo según consta, del Art. 5 del mismo, reunidos en el Centro de Galindo (Bizkaia) a veintiséis de abril de dos mil cuatro:

D. Peter Klug, D. Stephan Hart, D. Reyes Hidalgo, D. Gotzon Ugarte, D. Francisco Sancho, D.^a Esther Martín y D.^a Gloria Santos representando a la Dirección y

Por U.G.T. D. Felipe Alonso, D. Alfredo Laureiro, D. Pedro Luis Mendiola, D. Daniel Penas y D. Miguel Angel Matabuena; por CC.OO. D. Luis Alberto Pardo, D. Alfonso Bustamante y D. Agustín Aguirre; por ELA D. Eduardo Macho, D. Marcelino Aldecoa y D. Miguel Angel Méndez; por ESK D. Roberto Barañano y D. Amado Mendoza; por LAB D. Alejandro Oribe y D. José Ignacio Oribe como Miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales del Centro de Galindo, y

D. Francisco Gimeno representando al Centro de Madrid.

Se acuerda:

Que los IPC's de los años 2001, 2002 y 2003, calculados sobre la Retribución Fija que figura en el Anexo I del Convenio y que han sido abonados con carácter de compensatorio en una sola cantidad en marzo 2002, marzo 2003 y marzo 2004, deben pasar a tablas salariales en una relación del 90% a la Retribución Fija y del 10% a la Retribución Variable.

Las nuevas tablas incluirán, como resultado de los IPC's anteriores, un incremento total del 8,6265% de la Parte Fija y del 8,6265% en la Parte Variable.

Se adjuntan, formando parte del presente Acuerdo, las nuevas tablas salariales, que sustituyen a las que figuraban en el Anexo I del Convenio.

Este acuerdo entrará en vigor el día 01.01.04.

Las partes acuerdan su remisión al Gobierno Vasco a efectos de registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tablas salariales año 2004

Grupos profesionales	Código categoría	Retribución fija	Retribución variable	Retribución total máxima	Valor mensual base pluses
Mandos Superiores	1	37.310,86	4.145,65	41.456,51	1.352,28
P. Técnico de 1. ^a	2	35.841,93	3.982,43	39.824,36	1.292,18
P. Técnico de 2. ^a	3	31.435,13	3.492,79	34.927,92	1.141,92
Profesionales 1. ^a Producción y Técnicos administrativos	4	27.028,34	3.003,15	30.031,49	901,52
Profesionales 2. ^a Producción y Administrativos 1. ^a y 2. ^a	5	25.559,41	2.839,93	28.399,34	871,47
Profesionales 3. ^a Producción y Especialistas	6	23.796,69	2.644,08	26.440,77	841,42
Subalternos y Auxiliares	7	22.621,55	2.513,51	25.135,06	811,37

14595 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 171/2004, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Madrid, se ha interpuesto por la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras (FSAP-CC.OO.) el recurso contencioso-administrativo n.º 171/2004 –procedimiento abreviado– contra las Resoluciones del Departamento R 13/2004 y R 14/2004, de 11 de marzo de 2004, por las que se autoriza el abono de una productividad por mayor responsabilidad para determinados puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo, para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 29 de septiembre de 2004, a las nueve veinte horas, en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado.

Madrid, 15 de julio de 2004.—La Subsecretaría, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14596 ORDEN APA/2652/2004, de 14 de julio, de corrección de errores de la Orden APA/2287/2004, de 28 de junio, por la que se fija la aportación económica obligatoria para la realización por la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, de campañas de promoción de naranjas y de mandarinas, clementinas y satsumas en la campaña de comercialización 2004/2005.

Advertidos errores en el texto de la Orden referenciada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 10 de julio de 2004, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

1. En el preámbulo, párrafo cuarto, donde dice: «Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales alimentarias», debe decir: «Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias».

2. El apartado tercero ha de sustituirse por el siguiente: «Tercero.—Durante la campaña 2004-2005 está previsto que los operadores afectados puedan realizar dos pagos a cuenta de las cantidades definitivas a aportar y que una vez finalizada la campaña, realicen la declaración de kilos realmente intercambiados con fecha límite de entrega a la Interprofesional Citrícola Española de dicha declaración el día 30 de septiembre. Mediante estos datos la Interprofesional procederá a realizar la liquidación final de las aportaciones obligatorias. La fecha límite de la liquidación definitiva del pago de las aportaciones a INTERCITRUS, queda fijada en el día 30 de noviembre de 2005, tres meses después de la finalización de la campaña.

Durante el mes de noviembre de 2005 Intercitrus realizará mediante comunicación certificada, un último requerimiento a los operadores afectados por la aportación obligatoria que a esa fecha no la hubieran cumplimentado, especificando todas las circunstancias de la obligación no cumplida e indicando también la fecha de finalización de los pagos obligados, que como se ha indicado es el 30 de noviembre».

Madrid, 14 de julio de 2004.